

Constancia de secretaria

Señor Juez:

Informó a Ud. que, verificado nuevamente el correo electrónico institucional se encontró memorial recibido el día 5 de marzo de 2021 a las 4:33 pm, proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA comunicando embargo de remanentes para el proceso con radicado 05 042 31 89 001 2020 – 00082 00 demandante: José Antonio Muñoz Álvarez, demandado: Nicolás de Jesús Alzate Hoyos.

Así mismo, obra memorial de solicitud de terminación presentada el día 1° de julio de 2022, además, de constancia de levantamiento de embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, recibido el día 2 de septiembre de 2022.

Sírvase a proveer.

Medellín, 24 de octubre de 2022.

Juliana Restrepo Hinestroza
Oficial mayor

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
PROCESO:	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE:	HUGO ESNIDER CASTAÑEDA ARIAS y OTRA
DEMANDADO:	NICOLÁS DE JESÚS ALZATE HOYOS
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2018 00044-00
ASUNTO:	Auto toma nota embargo de remanentes/Niega terminación de proceso
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1) Tienese por consumado el embargo de los remanentes o los bienes que por algún motivo le llegaren a desembargar al demandado NICOLÁS DE JESÚS ALZATE HOYOS para el proceso que ante el JUZGADO PROMISCOUO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA le adelanta JOSÉ ANTONIO MUÑOZ ÁLVAREZ con radicado 05 042 31 89 001 2020 – 00082 00.

Oficiese en tal sentido comunicando que se ha tomado atenta nota del oficio N° 033 del 5 de marzo de 2021, recibido por el despacho el 3 marzo de 2022 (4:33 PM) (artículo 466 del CGP).

Lo anterior, atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que, obra constancia del levantamiento de la medida de embargo de remanentes comunicada por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, recibido a través del correo electrónico institucional el 2 de septiembre de 2022 y de la cual se tomó nota mediante auto del 16 de febrero de 2021.

- 2) Como consecuencia de lo determinado en el numeral precedente, en tales condiciones no es posible acceder a la

terminación del proceso por conciliación la cual tiene por finalidad concretar una dación en pago.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario